

## ARTÍCULO 2º

Al Ministerio público corresponde perseguir y acusar ante los Tribunales á los responsables de un delito, y cuidar de que las sentencias se ejecuten puntualmente.

## ARTÍCULO 3º

La violación de los derechos garantidos por la ley penal, da lugar á una acción penal. Puede también dar lugar á una acción civil.

La primera, que corresponde á la sociedad, se ejerce por el Ministerio público, y tiene por objeto el castigo del delincuente.

La segunda, que sólo puede ejercitarse por la parte ofendida ó por quien legítimamente la represente, tiene los objetos que expresa el art. 301 del Código Penal.

## ARTÍCULO 4º

La acción penal se extingue por los medios y en la forma que expresa el tít. 6º del lib. 1º del Código Penal, tomándose como base para computar la prescripción, el máximo de la pena que la ley señala al delito.

La extinción de la acción penal, no importa la extinción de la acción civil; salvo lo dispuesto en el art. 6º

## ARTÍCULO 5º

La acción civil se extingue por los medios y en la forma que determine el Código Civil para las obligaciones civiles, y además en los casos del artículo siguiente.

La extinción de la acción civil y su renuncia, no importan la extinción, ni la suspensión de la acción penal.

## ARTÍCULO 6º

Ni la sentencia irrevocable sobre la acción penal, aunque sea absoluta, ni el indulto, extinguen la acción civil, á menos que aquella se hubiere fundado en una de las tres circunstancias siguientes:

- I. Que el acusado obró con derecho;
- II. Que no tuvo participio alguno en el hecho ú omisión que se le imputa;
- III. Que ese hecho ú omisión no han existido.

La amnistía sólo extingue la acción civil en el caso del art. 364 del Código Penal.

## LIBRO PRIMERO.

## TÍTULO I.

## CAPÍTULO ÚNICO.

## De la policía judicial.

## ARTÍCULO 7º

La policía judicial tiene por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores.

## ARTÍCULO 8º

La policía judicial se ejerce en la ciudad de México:

- I. Por los Inspectores de cuartel;
- II. Por los Comisarios de policía;
- III. Por el Inspector General de policía;
- IV. Por el Ministerio público;
- V. Por los Jueces correccionales;
- VI. Por los Jueces de lo criminal.

## ARTÍCULO 9º

La policía judicial fuera de la ciudad de México y en los Territorios Federales se ejerce:

- I. Por los Jueces auxiliares ó de campo;
- II. Por los Comandantes ó jefes superiores de las fuerzas de seguridad;
- III. Por los Presidentes municipales;
- IV. Por los Prefectos y Subprefectos políticos;
- V. Por los Jueces de paz;
- VI. Por los Jueces menores;
- VII. Por el Ministerio público;
- VIII. Por los Jueces del ramo penal.

## ARTÍCULO 10.

Los funcionarios de la policía judicial comprendidos en las fracs. I á III del art. 8º, y I á VI del art. 9º, dependen, en el ejercicio de sus funciones, del Ministerio público y de los Jueces del ramo penal.



## ARTÍCULO 11.

Todos los funcionarios de la policía judicial, pueden, en el ejercicio de sus funciones, requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

## ARTÍCULO 12.

Cuando dos ó más funcionarios de la policía judicial tomen conocimiento de un delito, practicará las primeras diligencias el que sea superior en categoría, según el orden inverso de colocación que tienen en los arts. 8 y 9, excepto el Ministerio público y los Presidentes municipales, que sólo podrán practicarlas cuando no haya otro agente de la policía judicial.

Cuando los funcionarios expresados sean de la misma categoría, practicará esas primeras diligencias el que primero haya tenido noticia de la comisión del delito.

## TÍTULO II.

## CAPÍTULO I.

## De la organización de los Tribunales.

## ARTÍCULO 13.

La justicia penal se administrará:

- I. Por los Jueces de paz;
- II. Por los Jueces menores foráneos;
- III. Por los Jueces correccionales;
- IV. Por los Jueces de lo criminal;
- V. Por los Jueces de 1ª instancia de Tlálpam y de los Territorios Federales;
- VI. Por los Jurados;
- VII. Por los Tribunales superiores.

La organización de los juzgados y tribunales superiores, se determinará por leyes especiales.

## ARTÍCULO 14.

El jurado se compondrá para los delitos del orden común, de nueve individuos que tengan las condiciones que exige este Código, y que sean designados por la suerte de la manera que en él se expresa.

## ARTÍCULO 15

Para ser jurado se requiere:

- I. Ser mayor de veintiún años;
- II. Ser mexicano ó extranjero con tres años de residencia en la República;
- III. Estar en el goce pleno de sus derechos civiles;
- IV. Entender suficientemente el español y saber escribir;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, y para la cual se expida título legal, ó tener pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia, cuando menos de cien pesos mensuales, ó si se vive en familia á expensas de otro, que éste tenga pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia, cuando menos de tres mil pesos anuales;
- VII. Residir dentro del territorio jurisdiccional de la ciudad de México;
- VIII. No haber sido condenado en juicio á sufrir la pena de arresto mayor ó la de prisión, por delito que no sea político, ni estar procesado;
- IX. No ser ciego, sordo ó mudo.

El cargo de jurado es incompatible con las funciones de Presidente de la República, Secretario de Estado, Senador, Diputado, Gobernador del Distrito, Magistrado, Juez, empleado del Poder judicial ó de la policía judicial ó administrativa, militar en servicio activo ó miembro del Cuerpo diplomático ó consular.

## ARTÍCULO 16.

El Gobernador del Distrito, en vista del censo general de la ciudad de México y de su territorio jurisdiccional, formará cada año una lista de mil quinientos individuos, cuando menos, en quienes concurren los requisitos que para ser jurado exige el artículo anterior, y la hará publicar el 1º de Diciembre.

## ARTÍCULO 17.

Dentro de los primeros quince días de Diciembre se presentarán al Gobierno del Distrito las manifestaciones sobre excusas ó impedimentos, que los individuos comprendidos en la lista crean que concurren en ellos, y las solicitudes sobre inclusión en dichas listas.

A las manifestaciones se acompañarán precisamente los justificantes conducentes, pudiendo tenerse como tales, además de los que ad-